

**FOLLETO INFORMATIVO DE:  
IB BEYOND PE STRATEGIES, S.C.R., S.A.**

Abril 2026

Este folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dicho documento por la CNMV.

## ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>CAPÍTULO I LA SOCIEDAD .....</b>   | <b>4</b>  |
| 1. Datos generales .....  | 4         |
| 2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....                      | 5         |
| 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones .....            | 6         |
| 4. Las Acciones .....   | 7         |
| 5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad .....                     | 9         |
| 6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés .....     | 9         |
| 7. Comité de Supervisión .....  | 10        |
| 8. El Comité de Inversores .....  | 12        |
| <b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....</b>                        | <b>13</b> |
| 9. Política de Inversión de la Sociedad.....  | 13        |
| 10. Técnicas de inversión de la Sociedad .....                                      | 16        |
| 11. Límites al apalancamiento de la Sociedad.....                                   | 17        |
| 12. Prestaciones accesorias .....   | 17        |
| 13. Oportunidades de coinversión .....  | 17        |
| 14. IB SAF I.....   | 18        |
| 15. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad..... | 19        |
| 16. Información a los Accionistas .....   | 20        |
| 17. Acuerdos individuales con Accionistas .....                                     | 21        |
| 18. Reinversión/Reciclaje .....   | 22        |
| <b>CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.....</b>                 | <b>24</b> |
| 19. Remuneración de la Sociedad Gestora .....                                       | 24        |
| 20. Distribución de gastos .....  | 26        |
| <b>CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD.....</b>  | <b>27</b> |
| 21. Características sociales y/o medioambientales .....                             | 27        |

**ANEXO I      30**

**ANEXO II     31**

**ANEXO III    34**

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será **IB BEYOND PE STRATEGIES, S.C.R., S.A.** (la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en Calle Virgen María 5, Escalera 3, 2º A – 28007, Madrid.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 23/2003**"), e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 281 y con domicilio social en Calle Virgen María 5, Escalera 3, 2º A – 28007, Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es CACEIS BANK SPAIN S.A., con domicilio en la calle Paseo del Club Deportivo, Edificio 4, planta 2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid y N.I.F. A28027274 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el "**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

#### 1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad

##### Auditor

##### **Ernst & Young, S.L.**

Torre Azca  
Raimundo Fernández Villaverde, 65  
28003, Madrid  
España  
T +34 915 72 72 00  
[Ruben.MunozdelaVega@es.ey.com](mailto:Ruben.MunozdelaVega@es.ey.com)

##### Asesor jurídico

##### **Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.**

Calle Goya, 6, 4ª planta,  
28001, Madrid  
España  
T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
[Isabel.Rodriguez@aglaw.com](mailto:Isabel.Rodriguez@aglaw.com)

## **Depositario**

### **Caceis Bank Spain S.A.**

Paseo del Club Deportivo, Edificio 4, planta 2ª

28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid)

España

[depositaria\\_supervision@gruposantander.com](mailto:depositaria_supervision@gruposantander.com)

#### 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en el presente Folleto, en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como Anexo I al presente Folleto ("**Estatutos Sociales**"), en su acuerdo de accionistas y de gestión (el "**Acuerdo**"), por lo previsto en la LECR y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Acuerdo.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y el Acuerdo se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Acuerdo, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la LSC y por lo dispuesto en la Cláusula 20 del Acuerdo.

### 3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha en la que el primer Accionista de la Sociedad (que no sea la Sociedad Gestora, un Ejecutivo Clave, un Miembro del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas) suscriba Acciones en la Sociedad (la “**Fecha de Cierre Inicial**”) hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que tendrá lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que la Sociedad sea inscrita en el registro de la CNMV (la “**Fecha de Registro**”), salvo que se posponga, con la previa aprobación del Comité de Supervisión, por un segundo periodo adicional de seis (6) meses (la “**Fecha de Cierre Final**”) (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes. A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no superará los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos de Accionistas, en cada momento, se denomina “**Compromisos Totales**”.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplarán transmisiones de Acciones, excepto por lo dispuesto en el Acuerdo.

La Sociedad se dirigirá (i) a inversores profesionales; (ii) a inversores no profesionales que reúnan alguna de las condiciones establecidas en el artículo 75.2 de la LECR; y (iii) a inversores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 75.4 de la LECR.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido a la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Acciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con sus Compromisos de Inversión.

Se espera que los Compromisos Totales asciendan, aproximadamente, a treinta y cinco millones de euros (35.000.000€).

#### 4. Las Acciones

##### 4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones, con el mismo valor de suscripción y las mismas características, que conferirán a su titular, conjuntamente con el resto de los titulares de Acciones, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Acuerdo.

La suscripción y adquisición de Acciones implicará la aceptación por parte de los Accionistas de cumplir con lo establecido en los Estatutos Sociales y el Acuerdo por los que se rige la Sociedad, y en particular, con las obligaciones asociadas al Compromiso de Inversión vinculado a las Acciones suscritas y la obligación de hacer frente al pago de la Comisión de Gestión correspondiente.

Las Acciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el número de Acciones suscritas, la denominación social y dirección de la Sociedad y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; (ii) por un valor de suscripción, determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción; o bien (iii) por el último cálculo disponible del valor liquidativo de las Acciones, calculado por la Sociedad Gestora.

Las Acciones podrán ser suscritas por cualquier Persona que sea susceptible de convertirse en Accionista de la Sociedad, en virtud de la legislación aplicable y de conformidad con la Sección 3.1 anterior (último párrafo).

##### 4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre la Sociedad a prorrata de su participación en el capital social. Los rendimientos percibidos de las Inversiones y cualesquiera otros ingresos recibidos por la Sociedad se asignarán simultáneamente a todos los Accionistas, individualmente, y a prorrata del Compromiso de Inversión de cada Accionista con respecto a los Compromisos Totales. Las cuantías asignadas a cada Accionista (excluyendo los rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo) se distribuirán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación (las "**Reglas de Prolación**").

- (a) primero, un cien por cien (100%) a todos los Accionistas, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) segundo, una vez se hayan efectuado las Distribuciones del supuesto (a) anterior, el cien por cien (100%) a todos los Accionistas, hasta que hayan recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;

- (c) tercero, una vez se hayan efectuado las Distribuciones del supuesto (b) anterior,
  - (i) para las Distribuciones relativas a las Coinversiones con IB SAF I (como se define más adelante):
    - (A) el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que haya recibido, de forma agregada, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total de todas las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas realizadas en virtud del apartado (a) anterior relativo a las Coinversiones con IB SAF I; y
    - (B) por último, (x) el ochenta por ciento (80%) a los Accionistas y (z) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable; y
  - (ii) para las Distribuciones relativas a cualquier otro ingreso percibido por la Sociedad (es decir que no sean ingresos relativos a las Coinversiones con IB SAF I), el 100% a los Accionistas.

Las Distribuciones en concepto de Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora estarán sujetas a lo dispuesto en la Cláusula 19.3 del Acuerdo.

Los rendimientos derivados de las Inversiones a Corto Plazo asignados a cada Accionista serán distribuidos al cien por cien (100%) entre los Accionistas, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

#### 4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

A efectos aclaratorios, las Distribuciones se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, importes totales menores de 500.000.-€ no se considerarán significativos), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán contra futuros gastos que deba afrontar la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por la Sociedad se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad. A efectos aclarativos, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Accionistas en los mismo términos y condiciones.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **5.1 Valor liquidativo de las Acciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización de las Acciones de un Accionista en Mora o de transmisión de Acciones de conformidad con lo establecido en el Acuerdo.

Adicionalmente, el valor liquidativo se calculará de conformidad con los principios de valoración recomendados en cada momento por Invest Europe, siendo actualmente los principios de valoración establecidos por *International Private Equity and Venture Capital* (IPEV).

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en la Cláusula 24 del Acuerdo y la legislación aplicable.

### **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad**

El valor será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

## **6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

## **7. Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión que tendrá carácter de órgano consultivo.

### **7.1 Composición**

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros (y, en cualquier caso, por un número impar de miembros) que serán nombrados por la Sociedad Gestora, a su discreción, entre los Accionistas. A efectos aclaratorios, los miembros del Comité de Supervisión serán designados por la Sociedad Gestora entre aquellos Accionistas cuyos Compromisos de Inversión sean más elevados.

La Sociedad Gestora deberá designar, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Inicial, al menos a tres (3) representantes de Accionistas, para que actúen como miembros del Comité de Supervisión. Después, durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, designar a entre dos (2) y cuatro (4) miembros adicionales (hasta un máximo de siete (7) miembros, de conformidad con el párrafo anterior). Tras la Fecha de Cierre Final, no se designarán nuevos miembros.

A efectos de la designación de un miembro del Comité de Supervisión de conformidad con la presente Cláusula, los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas (i) que sean miembros de un mismo grupo familiar hasta segundo grado y sus Afiliadas o (ii) que estén gestionados o asesorados por el mismo gestor/asesor, podrán ser considerados en conjunto, a discreción de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, ningún único Accionista (incluyendo aquellos Accionistas cuyos compromisos hayan sido agregados en virtud del presente párrafo) tendrá derecho a designar más de un (1) representante en el Comité de Supervisión.

Además, la Sociedad Gestora podrá designar observadores del Comité de Supervisión, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Asimismo, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión con derecho de voz, pero no de voto. Durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la misma podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán ninguna retribución. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados

por los gastos ordinarios, razonables y debidamente justificados en los que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

## 7.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver sobre cualquier conflicto de interés que pueda producirse y el Comité de Supervisión emitirá una decisión vinculante al respecto. A tales efectos, los miembros del Comité de Supervisión afectados por un conflicto de interés, deberán informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión acerca de la existencia o potencial existencia del mismo, no votarán y no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría pertinente;
- (b) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Acuerdo.

Ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Accionistas como miembros del Comité de Supervisión, tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto a la Sociedad y/o los Accionistas.

## 7.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces año durante el Periodo de Inversión y, al menos una (1) vez al año tras la finalización del Periodo de Inversión. En cualquier caso, las reuniones se convocarán, con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación mediante escrito o correo electrónico. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión del Comité de Supervisión si cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión solicitase dicha reunión a la Sociedad Gestora por escrito (o a través de un correo electrónico) en el que deberá incluirse el orden del día propuesto.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación enviada a todos sus miembros con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la convocatoria, no será tratado durante la reunión salvo que sea acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito para cada reunión. El envío de un correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora comunicando dicha representación también será válido. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones, no será necesaria la presencia física de todos los miembros. Las reuniones podrán celebrarse mediante

videoconferencia o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento

#### 7.4 Adopción de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés en relación con el acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo. En el supuesto de que la mayoría de los miembros tengan un conflicto de intereses en relación con el acuerdo en cuestión, dicho acuerdo deberá ser aprobada por los Accionistas mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a una reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora facilitará a los miembros del Comité de Supervisión una copia del acta correspondiente.

### 8. El Comité de Inversores

#### 8.1 Constitución y composición

La Sociedad constituirá, dentro de su organización, un comité de inversores (el "**Comité de Inversores**"), con el objetivo de analizar las actividades de inversión de la Sociedad, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

El Comité de Inversores estará formado por Accionistas de la Sociedad titulares de acciones que representen una cuota del capital de la Sociedad igual o superior al cinco por ciento (5%). El cargo de miembro del Comité de Inversores no estará remunerado.

#### 8.2 Funciones

Las funciones del Comité de Inversores serán las siguientes:

- (a) elevar sugerencias al Consejo de Administración y a la Sociedad Gestora y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a ambas y, a solicitud de la Sociedad Gestora, dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;
- (b) recibir y revisar, con periodicidad trimestral, la información facilitada por la Sociedad Gestora sobre el desarrollo de actividades, inversiones y desinversiones de la Sociedad; así como la información financiera y contable que le remita la Sociedad Gestora sobre la situación de la Sociedad; y

- (c) dar su opinión al Consejo de Administración y a la Sociedad Gestora en aquellos asuntos que estos estimen conveniente.

### 8.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Inversores se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses de la Sociedad y, como mínimo, una (1) vez al año. Dichas reuniones se convocarán:

- (a) a petición de la mayoría de sus miembros por escrito a tal efecto; o
- (b) por el Consejo de Administración siempre que lo estime oportuno.

### 8.4 Adopción de acuerdos

El Comité de Inversores adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a cada reunión (presentes o representados). Cada miembro del Comité de Inversores tendrá tantos votos como veces represente su inversión el cinco por ciento (5%) del capital social representado en el Comité de Inversores la Sociedad. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversores que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

## CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 9. Política de Inversión de la Sociedad

#### 9.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LEGR.

La Sociedad realizará todas sus Inversiones mediante coinversiones con IB Sustainable AgriFood, S.C.R., S.A. e IB Sustainable AgriFood Fund I Innvierte, F.C.R. (en adelante, conjuntamente, "**IB SAF I**") por un lado, y/o con Global Private Equity Selection, FCR y Global Private Equity Strategies, SCR, S.A. (en adelante, conjuntamente "**Global Private Equity Selection**") por otro lado. A efectos aclaratorios, todos estos vehículos son entidades de capital riesgo inscritas en el registro administrativo correspondiente de la CNMV y están gestionadas por la Sociedad Gestora.

#### 9.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

##### 9.2.1.1 IB SAF I

La Sociedad invertirá el sesenta y dos coma ochenta y seis (62,86%) de los Compromisos Totales dedicados a Inversiones, hasta un máximo equivalente a veintidós millones de euros (22.000.000 €) coinvertiendo junto con IB SAF I y con IB TPES (las "**Coinversiones con IB SAF I**").

La Sociedad realizará Coinversiones con IB SAF I en PYMEs y Mid-Caps con alto potencial de crecimiento del sector agroalimentario, con el objetivo de acelerar su crecimiento a través de la sostenibilidad. La Sociedad buscará invertir en empresas en crecimiento del tramo bajo dentro del mercado de las PYMEs, con un EBITDA de entre un millón de euros (1.000.000€) y cinco millones de euros (5.000.000€). La Sociedad contempla realizar Coinversiones con IB SAF I que oscilen entre cinco millones de euros (5.000.000€) y quince millones de euros (15.000.000€) por Sociedad Participada. La estrategia implica una participación proactiva, procurando mayorías y minorías relevantes, y ofreciendo soluciones de capital flexibles, que incluyan tanto capital como cuasi capital. La Sociedad se centra en la creación de sinergias con familias y socios fundadores, para garantizar el alineamiento de intereses y una visión compartida para favorecer el crecimiento sostenible. La Sociedad, IB SAF I e IB TPES actuarán eminentemente como inversores principales, con flexibilidad para codirigir oportunidades de coinversión determinadas, y su objetivo es desarrollar un crecimiento rentable sin un apalancamiento significativo de las Sociedades Participadas en la fase de inversión inicial.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad invertirá un importe adicional hasta un máximo equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000 €) coinvirtiéndose junto con IB SAF I en determinadas de sus Sociedades Participadas, seleccionadas a discreción de la Sociedad Gestora, que formen parte de la cartera de inversiones de IB SAF I. Dichas coinversiones no serán consideradas como Coinversiones con IB SAF I a los efectos del presente Folleto y, aunque no se considerarán un conflicto de interés a los efectos de la Sociedad, estarán sujetas a la aprobación previa del comité de supervisión de IB SAF I. A efectos aclaratorios, las coinversiones realizadas en virtud de este párrafo no estarán sujetas a lo dispuesto en la Cláusula 6.8 del Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior:

- (a) cualquier coste y gasto derivado de dichas coinversiones será soportado por la Sociedad, por IB SAF I y por IB TPES, en proporción a su respectiva participación en cada coinversión;
- (b) la Sociedad estará obligada a invertir y desinvertir en igualdad de condiciones con IB SAF I e IB TPES en estas coinversiones, sustancialmente al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones legales y económicas que IB SAF I e IB TPES, pero no en términos más favorables a aquellos ofrecidos a IB SAF I e IB TPES; y
- (c) la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para la Sociedad, IB SAF I e IB TPES.

#### 9.2.1.2 Diversificación en las Coinversiones con IB SAF I

Con sujeción a las limitaciones establecidas en la LECR, la Sociedad no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales invertidos mediante Coinversiones con IB SAF I en títulos o instrumentos financieros emitidos por la misma Sociedad Participada (o por sus Afiliadas) e incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones Complementarias; no

obstante, en caso de que así lo apruebe el comité de supervisión de IB SAF I, la Sociedad podrá invertir hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales invertidos mediante Coinversiones con IB SAF I en títulos o instrumentos financieros emitidos por la misma Sociedad Participada (o por sus Afiliadas) e incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones Complementarias.

#### 9.2.1.3 Actividades Prohibidas

El otorgamiento de financiación por parte de la Sociedad a las Sociedades Participadas en las que invierta mediante Coinversiones con IB SAF I únicamente deberá realizarse conjuntamente con, o para la preparación de, una Inversión de capital en Sociedades Participadas, y estará limitado al diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales invertidos mediante Coinversiones con IB SAF I, en cada momento.

La Sociedad no invertirá, financiará, ni proporcionará cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas, entidades o proyectos (cada uno, un "**Destinatario Final**") que sea un Destinatario Final Excluido o un Destinatario Final Restringido.

"**Actividades Excluidas**" significa cualquier sector y/o actividad establecida en la Parte I (Lista de Actividades Excluidas) del Anexo I (Exclusiones y Restricciones).

"**Destinatario Final Excluido**" significa un Destinatario Final que, durante el transcurso de la inversión de la Sociedad en el mismo, esté involucrado en una Actividad Excluida.

"**actividad principal**" significa aquella actividad que contribuya en mayor proporción al beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA) y, cuando el Destinatario Final no tenga suficientes datos para obtener el EBITDA, significará la actividad que contribuya en mayor proporción a los ingresos. En relación con empresas de nueva creación, significa la actividad que contribuye en mayor proporción al plan de negocio / ingresos previstos.

"**Actividades Restringidas**" significa cualquier sector y/o actividad establecida en la Parte II (Lista de Actividades Restringidas) del Anexo I (Exclusiones y Restricciones).

"**Destinatario Final Restringido**" significa un Destinatario Final cuya actividad principal sea una Actividad Restringida en el momento de la Inversión inicial y de cada Inversión Complementaria realizada por la Sociedad.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no se centrará en la adquisición (o toma de participaciones) con el propósito de realizar liquidaciones de activos (*asset stripping*).

#### 9.2.2.1 Vehículos Impact Bridge

La Sociedad invertirá el resto de los Compromisos Totales dedicados a Inversiones no invertidos de conformidad con el Artículo 9.2.1 anterior en

coinvertir junto con los Vehículos Impact Bridge (las "**Coinversiones con Vehículos Impact Bridge**") de conformidad con este Artículo 9.2.2.

La Sociedad invertirá como fondo de fondos, en fondos subyacentes que pueden tener como objetivo de inversión tomar acciones en el capital de compañías no cotizadas. En particular, la Sociedad podrá coinvertir con Global Private Equity Selection FCR, Global Private Equity Solution SCR, S.A. y Global Private Equity Strategies SCR, S.A. en fondos subyacentes en los que inviertan los anteriores vehículos, aunque también podrá realizar otras Inversiones tanto en fondos subyacentes en los que participen Vehículos Impact Bridge que no estén gestionados por la Sociedad Gestora, como directamente en sociedades participadas, directa o indirectamente, por estos fondos subyacentes, en cuyo caso requerirá el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora determinará, a su discreción y en el mejor interés de los Accionistas, el importe que invertirá en cada una de las Coinversiones con Vehículos Impact Bridge.

#### 9.2.2.2 Diversificación

La Sociedad cumplirá con los requisitos de diversificación establecidos por la LECR y como consecuencia no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad en un mismo fondo subyacente (en una sociedad participada de dicho fondo subyacente) en los que invierta mediante Coinversiones con Vehículos Impact Bridge (incluyendo cualesquiera Inversiones Puente y/o Inversiones Complementarias realizadas en dicho fondo subyacente).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que no aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR para las Coinversiones con Vehículos Impact Bridge.

## 10. **Técnicas de inversión de la Sociedad**

### 10.1 Inversión en el capital de empresas

Con sujeción a cualesquiera restricciones establecidas en el Acuerdo, la Sociedad Gestora determinará que las Coinversiones con IB SAF I y desinversiones se realicen de la forma que estime más conveniente para los intereses de la Sociedad y de IB SAF I.

La estrategia de inversión consistirá en la toma de participaciones mayoritarias conjuntamente con IB SAF I, aunque también podrán realizarse inversiones minoritarias y/o coinversiones con otros inversores cuyos intereses estén alineados con los de la Sociedad. Por su parte, el ejercicio de los derechos de voto en las juntas de las Sociedades Participadas competará al representante o apoderado del Consejo de Administración de la Sociedad a estos efectos, en los términos establecidos en el Acuerdo y/o en los Estatutos Sociales. El representante o apoderado del Consejo de Administración de la Sociedad a estos efectos deberá seguir las indicaciones de la Sociedad Gestora en relación con el sentido del voto que la Sociedad deberá adoptar en las juntas de las Sociedades Participadas, salvo que estas indicaciones causasen,

a juicio razonable del Consejo de Administración, un perjuicio material para la Sociedad.

El objetivo de inversión será doble. Por un lado, el objetivo es obtener la rentabilidad financiera del mercado y, por otro, contribuir a la reducción del impacto medioambiental de la actividad, la generación de impacto social, y la mejora de las prácticas de gobierno en las Sociedades Participadas.

Durante la vida de la Sociedad, las desinversiones en las Sociedades Participadas se realizarán cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, siempre conjuntamente con IB SAF I.

#### 10.2 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, distribución de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 10.3 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

La Sociedad está clasificada como un producto financiero clasificado como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

### 11. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para poder cumplir sus objetivos, la Sociedad podrá contraer préstamos u otro tipo de endeudamiento, y otorgar garantías con sujeción a las siguientes condiciones: (i) el periodo de vencimiento no excederá de doce (12) meses (esto es, endeudamiento a corto plazo) y (ii) el importe total de endeudamiento no excederá del menor del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales destinados a Coinversiones con IB SAF I o los Compromisos Pendientes de Desembolso destinados a Coinversiones con IB SAF I, en cada momento.

### 12. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado (y, a efectos aclaratorios, dicha remuneración será categorizada como Ingresos Derivados de las Inversiones).

### 13. Oportunidades de coinversión

Con sujeción a la Cláusula 14 del Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Accionistas, o a terceros estratégicos en situaciones en las que hacerlo redunde en beneficio de la Sociedad y no afecte negativamente a las oportunidades de Inversión de la Sociedad, entendiéndose que:

- (a) dichas oportunidades no podrán vulnerar el tratamiento *pari passu* de los Accionistas de la Sociedad;
- (b) cualquier coinversión entre la Sociedad y cualquiera de sus Accionistas o un tercero deberá realizarse en las mismas condiciones y términos económicos y al mismo tiempo, y cualquier desinversión(es) se realizará(n) al mismo tiempo y en las mismas condiciones y términos económicos;
- (c) cada coinversor compartirá los costes relativos a la coinversión (o co-desinversión) en proporción al importe invertido por dicho coinversor;
- (d) cualquier vehículo de coinversión será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o una filial de ésta; y
- (e) cada coinversión (incluidas sus condiciones) se comunicará inmediatamente al Comité de Supervisión.

Cualquier oportunidad de coinversión (incluyendo los términos y condiciones de la misma) deberá ser notificada al Comité de Supervisión.

A efectos aclarativos, cualquier comisión (incluyendo comisiones por rentabilidad y *carried interest*) recibida de los coinversores se considerará un Ingreso Derivado de las Inversiones.

#### **14. IB SAF I**

Se establece expresamente que la Sociedad suscribirá un acuerdo de coinversión con IB SAF I y con IB TPES, mediante los cuales la Sociedad, IB SAF I e IB TPES deberán invertir de forma conjunta en las siguientes proporciones:

- (a) IB SAF I – los compromisos totales de IB SAF I;
- (b) la Sociedad - aquellas cantidades de los Compromisos Totales asignadas a Coinversiones con IB SAF I (es decir, el sesenta y dos coma ochenta y seis (62,86%) de los Compromisos Totales dedicados a Inversiones, hasta un máximo equivalente a veintidós millones de euros (22.000.000 €)); e
- (c) IB TPES - el setenta y tres coma tres por ciento (73,3%) de los compromisos totales de IB TPES.

El acuerdo de coinversión entre IB SAF I, IB TPES y la Sociedad deberá regular, *inter alia*, los ajustes de comisiones y gastos que puedan corresponder entre dichas entidades, el momento de las inversiones y desinversiones.

A efectos aclaratorios, cualquier coste y gasto derivado de dicha coinversión será soportado por la Sociedad, por IB SAF I y por IB TPES, en proporción a su respectiva participación en cada coinversión. Adicionalmente, IB SAF I e IB TPES serán requeridos a invertir y desinvertir en paralelo, en igualdad de condiciones con la Sociedad y, sustancialmente, en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables a aquellos ofrecidos a la Sociedad. Los documentos constitutivos (tales como reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) de IB SAF I y de IB TPES y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad, IB SAF I e IB TPES, en la medida de lo posible y sujeto a restricciones fiscales, legales, regulatorias u otras restricciones aplicables a IB SAF I, a IB TPES o a la Sociedad, establecerán, para IB SAF I, IB TPES y sus respectivos inversores, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*,

que los establecidos en el Acuerdo para la Sociedad y los Accionistas (incluyendo las mismas condiciones económicas que en la Sociedad y la misma duración que la establecida para la Sociedad) en relación con las Coinversiones con IB SAF I, y serán facilitados a cada Accionista. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para la Sociedad, IB SAF I e IB TPES.

Se establece que la Sociedad podrá recibir cantidades de, y pagar cantidades a, IB SAF I e IB TPES en virtud de los acuerdos de coinversión que se celebren entre la Sociedad, IB SAF I e IB TPES, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Accionistas y los inversores en IB SAF I e IB TPES como consecuencia de la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad, o un inversor posterior en IB SAF I o en IB TPES, o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores en IB SAF I o en IB TPES durante el Periodo de Colocación.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta de la Sociedad, acuerdos de coinversión y colaboración con IB SAF I y con IB TPES que cumplan con el Acuerdo. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de IB SAF I, de IB TPES y de la Sociedad que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, la estructura de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad, IB SAF I o IB TPES, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen en las proporciones descritas en este Artículo. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones en IB SAF I o en IB TPES se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Cualquier importe recibido por la Sociedad por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales, con los efectos previstos en la Cláusula 24.5 del Acuerdo.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Accionistas de la Sociedad.

Cualesquiera comisiones de gestión o comisiones de éxito recibidas por la Sociedad Gestora, sus empleados, consejeros no-ejecutivos o socios operativos contratados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o sus respectivas Afiliadas, de IB SAF I o de IB TPES no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones y no estarán por tanto sujetas a compensación contra la Comisión de Gestión.

#### **15. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas mediante un acuerdo por escrito que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de los que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad (a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Accionistas que incurran en un

conflicto de interés, y los Accionistas en Mora no tendrán derecho de voto y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior), de conformidad con lo establecido en la Cláusula 30 del Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas cualquier posible modificación o inicio del proceso de modificación del Acuerdo y deberá proporcionar a los miembros del Comité de Supervisión cualesquiera explicaciones que soliciten. Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas cualquier modificación de este Folleto y de los Estatutos Sociales, en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Acuerdo modificados en la CNMV.

## **16. Información a los Accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, SFDR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista el Acuerdo debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad la siguiente información, que se preparará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe*, vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio económico, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
  - (i) información relativa a las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (ii) descripción de las Inversiones y otros activos de la Sociedad, incluyendo una breve descripción sobre la evolución y estado de las Inversiones;
  - (iii) las cuentas trimestrales no auditadas;
  - (iv) una descripción del cumplimiento, con grado de consecución, y evolución de los Objetivos de Impacto;
  - (v) el valor liquidativo neto no auditado; y
  - (vi) un detalle de los gastos de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, mediante correo electrónico y en los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe anual que trate los temas medioambientales, sociales y de gobierno (ESG) ligados a la Sociedad, incluyendo, al menos, el contenido exigido en virtud del SFDR, así como una descripción del plan de impacto y los Objetivos de Impacto establecidos para cada Sociedad Participada y el desarrollo de la Comisión de Gestión Variable Vinculada al Impacto.

## 17. **Acuerdos individuales con Accionistas**

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles tras la fecha en la que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Accionista los mismos derechos que los otorgados a Accionistas que, en conjunto con otros Accionistas que sean Afiliadas de, o estén bajo gestión o asesoramiento común con, dicho Accionista, hayan suscrito Compromisos de Inversión en la Sociedad por un importe igual o menor al importe suscrito por el Accionista (considerado de forma conjunta con otros Accionistas que sean Afiliadas de, o estén bajo gestión o asesoramiento común con, dicho Accionista) que está realizando la solicitud, excepto en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discreción absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Accionista;
- (e) cuando el acuerdo se lleve a cabo con una entidad gubernamental o supranacional;
- (f) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o a la manera a través de la cual se proporcionan, o a la recepción o entrega de opiniones legales;
- (g) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relativas a un momento determinado, a la información fiscal y regulatoria y al uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (h) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Accionistas, en cuyo caso solo aquellos Accionistas que estén sujetos al mismo régimen legal o regulatorio podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Accionista y las disposiciones del Acuerdo o la Carta de Adhesión, prevalecerá el contenido de dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Accionista firmante.

## **18. Reversión/Reciclaje**

### **18.1 Límites a la inversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

Sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones en las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la inversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones de Coinversiones con IB SAF I que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión y hasta alcanzar un importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos importes derivados de desinversiones de Coinversiones con Vehículos Impact Bridge que tuvieran lugar en los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la Coinversión con Vehículos Impact Bridge en cuestión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Coinversiones con Vehículos Impact Bridge;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para mejorar la gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad;
- (d) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión;
- (e) cualesquiera importes desembolsados por los Accionistas para el pago de Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por la Sociedad; y
- (f) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una Coinversión con Vehículos Impact Bridge que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, hasta el importe que posteriormente la Sociedad Gestora haya devuelto a los Accionistas por ese motivo;

En ningún caso y en ningún momento la Sociedad podrá invertir en Coinversiones con IB SAF I un importe que exceda de veintidós millones de euros (22.000.000 €). A estos efectos, se incluirán los importes reinvertidos de conformidad con esta sección (incluyendo Distribuciones Temporales).

## 18.2 Distribuciones temporales

Los importes recibidos por los Accionistas en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, sus Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo de los Compromisos Totales) y los Accionistas estarán sujetos a la obligación de desembolsar dichos importes de nuevo. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes que, eventualmente, reciba la Sociedad de IB SAF I y/o IB TPES, de conformidad con la Cláusula 6.8 del Acuerdo;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 24.4 del Acuerdo, sin considerarse de nuevo aquellos ya contabilizados previamente;
- (c) aquellos importes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse como estaba previsto y que, como consecuencia, la Sociedad Gestora hubiera reembolsado a los Accionistas;
- (d) aquellos importes percibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión como distribuciones de los Fondos Subyacentes;
- (e) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que, de acuerdo con la Cláusula 20.4 del Acuerdo, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (f) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de (i) una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías (por medio de la realización de manifestaciones y garantías, o cláusulas de indemnidad); en este supuesto, sólo podrá solicitarse a los Accionistas la devolución de dichas Distribuciones Temporales cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en ejecución de dichas garantías dentro de un plazo de dos (2) años a contar desde la desinversión o, en caso que estén relacionadas con reclamaciones fiscales, laborales o de seguridad social, dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la desinversión; y
- (g) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la Cláusula 32 del Acuerdo;

Los importes calificados como Distribuciones Temporales no excederán, de forma agregada, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y no podrá solicitarse a los Accionistas la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos el menor de (i) dos (2) años a contar desde la Distribución de dichos

importes a los Accionistas (o cuatro (4) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Accionistas en caso de que la Sociedad deba realizar un pago relacionado con cuestiones fiscales, laborales o de seguridad social); y (ii) la liquidación final de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de cualesquiera Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

A efectos aclaratorios, en caso de que, al término del periodo de dos (2) o de cuatro (4) años previsto en el párrafo (vi), la Sociedad Gestora notifique a los Accionistas que hay reclamaciones o procedimientos que continúan pendientes o sin resolver, la obligación de los Accionistas a devolver las Distribuciones Temporales se mantendrá vigente hasta que dichas reclamaciones o procedimientos se resuelvan.

A efectos aclaratorios, los intereses recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas no podrán clasificarse como Distribuciones Temporales.

### **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **19. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **19.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual que será pagadera por los todos los Accionistas y calculada de la siguiente manera.

Sobre un importe equivalente al sesenta y dos coma ochenta y seis por ciento (62,86%) del Compromiso de Inversión de cada Accionista (equivalente a la porción de los Compromisos de Inversión correspondiente a las Coinversiones con IB SAF I):

- (a) durante el periodo entre la Fecha de Cierre Inicial de IB SAF I y hasta la primera fecha en ocurrir entre (a) la finalización del Periodo de Inversión y (b) la finalización del periodo de inversión de IB SAF I, tal y como se regula en el Reglamento de Gestión de IB SAF I, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos por ciento (2%) de los Compromisos de Inversión de los Accionistas;
- (b) posteriormente, y hasta la fecha en la que la Sociedad comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos por ciento (2%) del Capital Invertido Neto correspondiente a los Accionistas.

El importe máximo a pagar por la Sociedad a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión sobre este porcentaje del Compromiso de Inversión de cada Accionista durante la vida de la Sociedad (incluyendo cualquier periodo de liquidación) no deberá exceder del diecisiete por ciento (17%) de los Compromisos de Inversión de los Accionistas.

Sobre un importe equivalente al treinta y siete coma catorce por ciento (37,14%) del Compromiso de Inversión de cada Accionista:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente un cero coma cuarenta y ocho por ciento (0,48%) anual sobre los Compromisos de Inversión de los Accionistas; y
- (b) posteriormente, y hasta la fecha en que la Sociedad comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un cero coma cuarenta y ocho por ciento (0,48%) anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a cada uno de los Accionistas.

En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se computarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Asimismo, la Comisión de Gestión correspondiente a cada Ejercicio Económico que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a la totalidad de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el Ejercicio Económico en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente.

En el supuesto en el que, en cualquier Ejercicio Económico, el importe total de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a Ejercicios Económicos posteriores.

Si, en la Fecha de Disolución de la Sociedad, el importe total de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión en el semestre final, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del impuesto del valor añadido (“IVA”).

## 19.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.2 del Acuerdo.

### 19.3 Otras remuneraciones

Además de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no deberá recibir otras remuneraciones de la Sociedad.

## 20. Distribución de gastos

### 20.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos, estando excluidos las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de la Sociedad y (ii) doscientos mil euros (200.000 EUR) (más IVA). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; en caso de que hayan sido pagados por adelantado por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan del umbral mencionado anteriormente se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada en favor de la Sociedad Gestora.

Todos esos importes se calcularán exentos de IVA.

Los Gastos de Establecimiento se comunicarán a los Accionistas en los primeros estados financieros auditados de la Sociedad, emitidos por la Sociedad Gestora de conformidad con la Cláusula 28 del Acuerdo.

### 20.2 Gastos Operativos y administrativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonablemente (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con el funcionamiento y administración, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo aquellos gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones tributarias), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, comisiones de depositaria y custodia, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y en la organización de junta de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad asumirá los Gastos Operativos que le correspondan en relación con las

Coinversiones con IB SAF I y las Coinversiones con Vehículos Impact Bridge, a prorrata de su participación en las respectivas coinversiones.

#### 20.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (la “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de conformidad con lo siguiente:

- (a) si la Sociedad tuviese un patrimonio por un importe igual o menor de treinta (30) millones de euros, la Comisión de Depositaria ascendería a mil doscientos cincuenta (1.250) euros fijos cada mes, estableciéndose una Comisión de Depositaria mínima anual de quince mil (15.000) euros;
- (b) si la Sociedad tuviese un patrimonio por un importe superior a treinta (30) millones de euros, pero igual o inferior a cien (100) millones de euros, un cero coma cero seis (0,06) por ciento del patrimonio; y
- (c) si la Sociedad tuviese un patrimonio por un importe superior a cien (100) millones de euros, un cero coma cero cinco (0,05) por ciento del patrimonio.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

#### 20.1 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo no le corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Acuerdo requerida a prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados a, o subcontratados con, un tercero.

## CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD

### 21. Características sociales y/o medioambientales

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados

por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

La Sociedad se clasifica como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

#### *Análisis de impacto*

Se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas para la medición y optimización, entre otros, del buen gobierno, y del impacto social y/o medioambiental de las Coinversiones con IB SAF I realizadas por la Sociedad.

Cuando la Sociedad proceda a realizar la fase de due diligence con cada Sociedad Participada, la Sociedad Gestora preparará un análisis de impacto exhaustivo, que evaluará qué objetivo u objetivos de impacto de la Sociedad están mejor alineados con la realidad de dicha Sociedad Participada, para que la Sociedad Gestora pueda definir la contribución positiva que cabría esperar.

Dicho análisis incluye el uso de la herramienta IBIST® a fin de evaluar, comparar la intencionalidad, cuantificación y beneficio de cada Inversión.

Para cada Coinversión con IB SAF I, se definirá una hoja de ruta de impacto específica compuesta, entre otras cosas, por una teoría del cambio individualizada y la determinación de sus Objetivos de Impacto.

#### *Determinación de los Objetivos de Impacto*

Cada Coinversión con IB SAF I contará con tres (3) Objetivos de Impacto que serán incluidos en cada teoría del cambio.

Para definir los indicadores aplicables y los umbrales a alcanzar en cada Objetivo de Impacto, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta:

- Comparativa de mercado: Análisis de empresas similares a dicha Sociedad Participada, para entender órdenes de magnitud y definir indicadores de impacto que permitan alcanzar logros de impacto significativos para la Sociedad Participada (deben ser factibles, pero no fáciles de alcanzar). La Sociedad Gestora también obtendrá asesoramiento de expertos externos, en su caso.
- Diálogo con la Sociedad Participada, para comprender si los objetivos de impacto propuestos son razonables.

La oportunidad de Coinversión con IB SAF I se presenta entonces al Comité de Impacto (para que determine si la oportunidad de inversión es adecuada o no desde el punto de vista del impacto) que evalúa la adecuación de los umbrales e indicadores y propone alternativas en el caso de que fuera necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que las circunstancias relativas a cualquiera de las Sociedades Participadas son diferentes a aquellas en el momento de la Coinversión con IB SAF I (esto es, cuando se definieron los Objetivos de Impacto para dicha Sociedad Participada), la Sociedad Gestora podrá proponer la modificación y/o complementación de los Objetivos de Impacto establecidos para dicha Sociedad Participada; no obstante, cualquier modificación a los Objetivos de Impacto requerirá la previa aprobación del Comité de Impacto y del Comité de Supervisión (que deberá aprobarla si la aprueba el comité de supervisión de IB SAF I).

#### *Seguimiento y supervisión de los Objetivos de Impacto*

La hoja de ruta de impacto para cada Sociedad Participada en la que se coinvierta junto con IB SAF I no sólo incluirá los indicadores y los valores para cada Objetivo de Impacto, sino también los periodos para los que se observará la evolución progresiva de estos indicadores.

La Sociedad Gestora supervisará estado de los Objetivos de Impacto de todas las Sociedades Participadas en las que se coinvierta junto con IB SAF I, al menos con periodicidad anual, y con mayor frecuencia cuando fuera necesario. La Sociedad Gestora, mediante este ejercicio de supervisión, tendrá la capacidad de analizar si dicha Sociedad Participada está en vías de alcanzar los Objetivos de Impacto.

La Sociedad se someterá a auditorías de impacto realizadas por terceros en el momento de desinversión de cada Sociedad Participada en la que se coinvierta junto con IB SAF I y en el momento en el que finalice el periodo de vida de la Sociedad. Dichas auditorías de impacto realizadas por terceros deberán llevarse a cabo por el Auditor de Impacto.

**ANEXO I**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

*(Por favor, ver página siguiente)*

**ESTATUTOS SOCIALES DE  
IB BEYOND PE STRATEGIES SCR, S.A.**

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico**

Con la denominación de **IB BEYOND PE STRATEGIES SCR, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos sociales (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto social**

Esta Sociedad tiene por objeto principal la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o de entidades extranjeras similares y la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la “**OCDE**”), en los términos previstos en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se fija en Madrid, calle Virgen María, 5, escalera 3, piso 2a, 28007.

De conformidad con el artículo 285 de la LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

### **Artículo 4. Duración de la sociedad**

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. Capital social**

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS, representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones de una misma serie y clase, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco (25) por ciento de su valor nominal. Las acciones conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro de la CNMV.

Corresponde al Consejo de Administración determinar la forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

## **Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones**

Las acciones de la Sociedad confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones de la Sociedad se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

## **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

### **7.1. Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A. ("**Sociedad Gestora**").

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, quien decidirá si rechaza o autoriza la Transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma. A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 de la LSC, cuando el potencial adquirente: (i) no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

### **7.2. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones**

El accionista transmitente deberá remitir al Consejo de Administración de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el precio y (iii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir (en adelante "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir al Consejo de Administración de la Sociedad una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, asumiendo expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones

Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Consejo de Administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el artículo 7.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Consejo de Administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, los gastos previstos en el presente artículo hayan sido pagados y haya sido inscrito por el Consejo de Administración en el correspondiente libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### 7.3. Transmisión Forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del Consejo de Administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Consejo de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Consejo de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

## **TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

### **Artículo 8. Política de Inversiones**

La Sociedad tomará principalmente participaciones temporales en (i) valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y/o (ii) en cualquier institución de inversión colectiva, entidad de capital riesgo o vehículo extranjero similar, en todo caso de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su documentación legal.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

### **8.1 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas**

La Sociedad no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de sus compromisos totales en una misma sociedad participada o fondo subyacente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LECR.

La Sociedad tiene la intención de que todas sus inversiones formen parte del coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 de la LECR, si bien, por la naturaleza de sus activos y el sistema implementado por la Sociedad Gestora a efectos de emitir solicitudes de desembolso, se dará el caso de que la Sociedad disponga durante determinados momentos de ciertas cantidades de tesorería destinadas a realizar dichas inversiones y respecto de las cuales, mientras no se acometa la Inversión, realizará una gestión de tesorería normal de mercado en beneficio de sus accionistas.

La Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la Fecha de Registro.

### **8.2 Financiación ajena de la Sociedad**

La Sociedad podrá contraer préstamos u otro tipo de endeudamiento, y otorgar garantías con sujeción a las siguientes condiciones: (i) el periodo de vencimiento no excederá de doce (12) meses (esto es, endeudamiento a corto plazo) y (ii) el importe total de endeudamiento no excederá del menor del veinte por ciento (20%) de los compromisos totales o los compromisos pendientes de desembolso, en cada momento.

### **8.3 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC**

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital-Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

## **TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y por el Consejo de Administración de la Sociedad.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **De la Junta General de Accionistas**

### **Artículo 10. Junta General ordinaria**

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas,

incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

#### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

#### **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta**

##### **13.1 Convocatoria de la Junta General**

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad con, al menos, un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General mediante anuncio publicado en la página *web* corporativa de la Sociedad Gestora.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

##### **13.2 Celebración de Junta General por medios telemáticos.**

El Consejo de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

##### **13.3 Constitución de la Junta General**

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad, o en su caso, en el supuesto, en que el Consejo de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

### **13.4 Asistencia y representación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

### **13.5 Voto a distancia**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

### **13.6 Adopción de acuerdos**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Órgano de Administración**

#### **Artículo 14. Composición y duración**

Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Sociedad Gestora de conformidad con la delegación prevista en el Artículo 15 siguiente y la LECR, la Sociedad será administrada y representada por un Consejo de Administración, nombrado por la Junta General (el "**Consejo de Administración**").

El Consejo de Administración estará compuesto por tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora, y, al menos (1) uno de ellos, será un consejero independiente. El cargo de Presidente lo ostentará, de entre los consejeros, uno de los designados por la Sociedad Gestora.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El Consejo de Administración tendrá las funciones que, de conformidad con la LSC, le corresponden, considerando que cualesquiera facultades relativas a la gestión de los activos de la Sociedad las ejercerá la Sociedad Gestora de conformidad con la delegación de la gestión prevista en el Artículo 15 siguiente y la LECR. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al Consejo de Administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. Entre otras, el Consejo de Administración tendrá como funciones:

- (A) defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la LECR;
- (B) la verificación de que las inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad y en consonancia con la LECR;
- (C) dar su opinión no vinculante a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas;
- (D) ser el representante de la Sociedad en el ejercicio de derechos de suscripción preferente;
- (E) el ejercicio de los derechos de voto en las juntas de las sociedades participadas y/o de los fondos subyacentes, en su condición de inversor, socio o accionista, el cual competará al consejero independiente de la Sociedad;
- (F) cualesquiera otras funciones que se le atribuyen en estos Estatutos Sociales.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, con excepción de aquellos supuestos en que los Estatutos o la Ley prevean una mayoría superior. La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Serán válidas las reuniones del Consejo de Administración celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, se reconozcan recíprocamente y se permita la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto en tiempo real. También podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración a través de medios telemáticos, entendiéndose, en todos los supuestos previstos en el presente apartado, celebrada la reunión en el lugar en que se encuentre el Presidente del Consejo.

El cargo de administrador será retribuido, y la remuneración consistirá en una asignación fija en metálico cuyo importe máximo anual será aprobado por la Junta General de Accionistas. El importe máximo anual de dicha retribución deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

#### **Artículo 15. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a la Sociedad Gestora, esto es, IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A., (la “**Sociedad Gestora**”) una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 281, con domicilio social en Madrid, calle Virgen María, 5, escalera 3, piso 2a, 28007 .

### **TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 16. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

#### **Artículo 17. Valoración de activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 18. Formulación de Cuentas**

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado, así como el resto de documentación exigida, teniendo en cuenta en todo momento la dotación que debe realizarse a la reserva legal y a otras reservas que, en su caso, resulten exigibles.

#### **Artículo 19. Distribución del Beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 *bis* de la LSC.

#### **Artículo 20. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 21. Depositario**

El depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será CACEIS BANK SPAIN, S.A. inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238.

### **TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 22. Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

#### **Artículo 23. Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

#### **Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

## ANEXO II

### FACTORES DE RIESGO

Una inversión en la Sociedad conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores de la Sociedad deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en la Sociedad. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en la Sociedad. No puede haber ninguna garantía de que la Sociedad sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido. Los potenciales inversores de la Sociedad también deben tener en cuenta que:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir. No puede haber ninguna garantía de que las Inversiones de la Sociedad sean exitosas y, por ello, no puede haber garantías contra las pérdidas del principal.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las Inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
4. Los Compromisos de Inversión e intereses en la Sociedad no son libremente transmisibles y en la actualidad no hay comercialización de dichos Compromisos de Inversión e intereses, ni se prevé realizarla.
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.
6. Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en la Sociedad.
7. El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
  - i. Ausencia de historial operativo: Aunque los socios y el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en realizar y gestionar inversiones, la Sociedad se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial de la

Sociedad. Mientras que los socios de la Sociedad Gestora tienen experiencia previa realizando y gestionando inversiones similares a las que se contemplan en la Sociedad, tienen experiencia limitada en gestionar e invertir fondos. El éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.

- ii. Restricciones operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en el Acuerdo, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Accionistas podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora pueda someterse en otros vehículos.
8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de Inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora pueda implementar todos los compromisos de la Sociedad.
10. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes estudiados para realizar una potencial inversión en ellas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
11. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus Inversiones.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
13. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
16. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora se verá expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

**ANEXO III**

*(Ver siguiente página)*

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

**Nombre del producto:**  
IB Beyond PE Strategies,  
S.C.R., S.A.

**Identificador de entidad jurídica:**  
NIF: A88401401

## Características medioambientales o sociales

**¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?**

|   |   |
|---|---|
| <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <b>Sí</b>  | <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <b>No</b>  |
| <input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones <b>sostenibles con un objetivo medioambiental</b> : ____%   | <input checked="" type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales o sociales</b> y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un <b>67%</b> de inversiones sostenibles |
| <input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE    | <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE  |
| <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE | <input type="checkbox"/> <b>40%</b> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE                          |
| <input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones <b>sostenibles con un objetivo social</b> : ____%           | <input type="checkbox"/> <b>20%</b> con un objetivo social  |
|   | <input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero <b>no realizará ninguna inversión sostenible</b>  |



### ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Beyond PE Strategies, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**") promueve características medioambientales y sociales alineadas con los principios de sostenibilidad y responsabilidad corporativa. Aunque no tiene un objetivo de inversión sostenible, aplica metodologías de impacto y evaluación ESG para garantizar que sus inversiones contribuyan positivamente al **medioambiente y la sociedad**. Además, integra **criterios de buen gobierno corporativo** en sus decisiones de inversión, asegurando transparencia, ética empresarial y prácticas responsables en todas las empresas participadas. El propósito de la Sociedad en este sentido es principalmente promover un **Sistema Agroalimentario Sostenible**.

Desde el punto de vista **ambiental**, impulsa inversiones que favorecen la economía circular y la reducción de residuos, la captura y reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> y la protección de la

biodiversidad, y la protección de la biodiversidad. En el **ámbito social**, busca generar impacto a través del desarrollo rural, la inclusión de grupos vulnerables y la creación de empleo digno, el bienestar nutricional y el desarrollo rural y la cohesión territorial. Además, busca mejorar la competitividad de las PYMES a través de recursos como la digitalización, la innovación, la consolidación empresarial y la buena gobernanza.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Cuando una inversión contribuye a uno de los **12 objetivos** (detallados en la siguiente pregunta), se le asignan **indicadores específicos**, adaptados a la naturaleza de la inversión. Cada inversión que promueve características sostenibles tendrá un **objetivo concreto**, lo que permitirá definir sus **indicadores de sostenibilidad** de manera personalizada, evaluando su cumplimiento caso por caso. Estos indicadores se irán **ajustando y definiendo progresivamente**, según la evolución y características particulares de cada inversión.

Un porcentaje significativo de la cartera tendrá una nota IBIST® **cálculo de una puntuación de impacto entre 0% y 100%**, basada en **66 indicadores objetivos y subjetivos** que miden la intencionalidad, la medición y el beneficio medioambiental y social de cada empresa participada.

Además, cada empresa participada debe cumplir con requisitos contractuales de información, proporcionando datos sobre 14 indicadores incluidos en la Tabla 1 del Anexo 1 de las RTS. Estos indicadores forman parte de la metodología de evaluación ASG de la Sociedad Gestora.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El principal objetivo sostenible es la contribución a un **Sistema Agroalimentario Sostenible**. Las inversiones que promueven características sostenibles realizadas bajo esta estructura pretenden lograr los siguientes **objetivos medioambientales, sociales y de gobernanza**, alineados con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**.

Clima y medioambiente:

- **Captura y reducción de CO<sub>2</sub>**, promoviendo métodos agrícolas menos contaminantes y tecnologías de absorción de carbono.
- **Fomento de la economía circular**, mediante modelos de producción que reduzcan los residuos y optimicen el uso de recursos naturales.
- **Adaptación al cambio climático**, apoyando soluciones resilientes para los sectores agrícola y alimentario frente a las variaciones climáticas.
- **Protección de la biodiversidad**, garantizando el mantenimiento y recuperación de ecosistemas afectados por la actividad agroalimentaria.

Competitividad de las PYMES:

- **Desarrollo rural y cohesión territorial**, mediante inversiones en regiones menos desarrolladas con el fin de mejorar la infraestructura y el acceso a oportunidades económicas.
- **Inclusión de grupos vulnerables**, fomentando la diversidad laboral y promoviendo la empleabilidad de colectivos en riesgo de exclusión.
- **Creación de empleo digno**, asegurando condiciones laborales justas y sostenibles dentro de las empresas participadas.
- **Bienestar nutricional**, mediante el apoyo a iniciativas que garanticen la producción y distribución de alimentos saludables y accesibles.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero ha realizado en parte, no han causado un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

Para evitar impactos negativos en los objetivos ESG, la Sociedad Gestora incorpora factores ESG en su análisis de inversión mediante el ESG Rating, que evalúa el riesgo ESG y permite gestionar las incidencias adversas antes de que ocurran. Las empresas participadas deben cumplir con requisitos de información y transparencia, proporcionando datos sobre indicadores ESG clave. Se aplican mecanismos de gestión de riesgos ESG en todas las fases del proceso de inversión, desde la diligencia previa hasta la salida de los activos.

**¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

El mandato financiero está alineado con las **Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales** y los **Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos**, asegurando el cumplimiento de estándares internacionales en materia de responsabilidad empresarial y sostenibilidad.

*La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

*Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.*



**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí, el producto financiero tiene en cuenta las **principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad**, aunque con diferencias según la clasificación de sus inversiones bajo el **SFDR**.

La gran mayoría de sus inversiones sigue un modelo de impacto medible y aplica un sistema de supervisión estructurado para identificar y mitigar incidencias adversas en sostenibilidad. Esto incluye auditorías externas, monitoreo de cumplimiento de estándares internacionales y mecanismos de remediación en caso de riesgos ESG identificados.

Por otro lado, las inversiones restantes, **no tiene como requisito explícito la evaluación sistemática de incidencias adversas**, aunque integra factores ESG en la gestión de riesgos. Este producto financiero aplica principios de diligencia debida, evitando exposiciones significativas a sectores con alto impacto negativo, pero sin un seguimiento estructurado del impacto sostenible.

No



## ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

La Sociedad invertirá el **67% de sus compromisos totales** en **PYMES y Mid-Caps** del sector agroalimentario que presentan **alto potencial de crecimiento**. Esta estrategia de inversión busca **acelerar el crecimiento de estas empresas a través de la sostenibilidad**, con especial énfasis en el desarrollo de **prácticas responsables**, la **digitalización**, la **economía circular** y la **adaptación al cambio climático**.

La Sociedad actuará como **inversor principal**, con **flexibilidad para cogestionar coinversiones**. Las participaciones pueden incluir **mayorías o minorías relevantes**, dependiendo del perfil de la inversión. Asimismo, se priorizará **un crecimiento rentable sin apalancamiento significativo** en la fase inicial de inversión.

Para cumplir con los requisitos de diversificación establecidos en la **LECR**, la Sociedad aplicará las siguientes restricciones:

- No más del **15% de los compromisos totales** invertidos en una misma empresa participada.
- Excepción de hasta el **20%**, sujeto a la aprobación del Comité de Supervisión del fondo mayoritario.
- Límites a la financiación, que **no podrá superar el 10% de los compromisos totales**.

La Sociedad **no invertirá ni financiará** empresas involucradas en sectores y actividades excluidas, conforme al **Anexo I (Lista de Exclusiones y Restricciones)**. Entre las actividades excluidas se incluyen:

- Empresas cuyo **modelo de negocio principal** esté vinculado a la producción de combustibles fósiles.
- Actividades prohibidas por **acuerdos internacionales**, como fabricación de armas controvertidas.

### ● *¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?*

Para lograr las características medioambientales y sociales, el producto financiero respetará la asignación de capital asignada. Además, para seleccionar las inversiones, se aplican una serie de **criterios de inclusión, metodologías de evaluación de impacto y restricciones** que aseguran la alineación con los principios de sostenibilidad. Las inversiones que están dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales establecen **requisitos específicos de elegibilidad** para seleccionar empresas que cumplan con las metas de impacto establecidas en la **Teoría del Cambio**. Para garantizar que esas inversiones cumplen con los criterios de sostenibilidad, la Sociedad Gestora aplica la herramienta **Impact Scoring Tool (IBIST®)** para hacer un cálculo de una puntuación de impacto entre el 0 y el 100% donde **las inversiones con una puntuación IBIST® inferior al 60% no serán elegibles**, dado que se consideran por debajo del umbral de impacto de la Sociedad.

Todas las inversiones incorporan **criterios mínimos de exclusión y evaluación de riesgos ASG** en la selección de fondos, **criterios ESG en la fase de desinversión**, buscando posicionar los activos de su cartera como inversiones responsables dentro del mercado.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

*No aplica.*

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Para garantizar el cumplimiento de los principios de **buen gobierno corporativo**, la Sociedad Gestora implementa un modelo de **supervisión estructurada**, asegurando transparencia, gestión responsable y alineación con estándares internacionales. En la **fase de inversión**, cada empresa participada es sometida a una **evaluación detallada de sus prácticas de gobernanza**, verificando su estructura de gestión, políticas de remuneración, cumplimiento normativo y transparencia operativa. Durante la **fase de supervisión**, se mantiene un control continuo sobre la evolución de las empresas participadas, a través de herramientas de evaluación ASG, auditorías externas y reportes periódicos.

Para las inversiones con mayor nivel de control, se **ejercen acciones adicionales**, como la participación directa en **Consejos de Administración**, lo que permite supervisar decisiones estratégicas y aplicar medidas correctivas cuando sea necesario. En estos casos, se implementan auditorías anuales específicas, garantizando que las empresas mantengan estándares sólidos de gobernanza y cumplan con normativas internacionales, como las **Líneas Directrices de la OCDE** y los **Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos**. Además, la Sociedad Gestora aplica la metodología **IBIST®**, una herramienta que mide el desempeño de gobernanza, estableciendo umbrales mínimos para garantizar la solidez institucional de las inversiones que promueven características sostenibles.

### **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

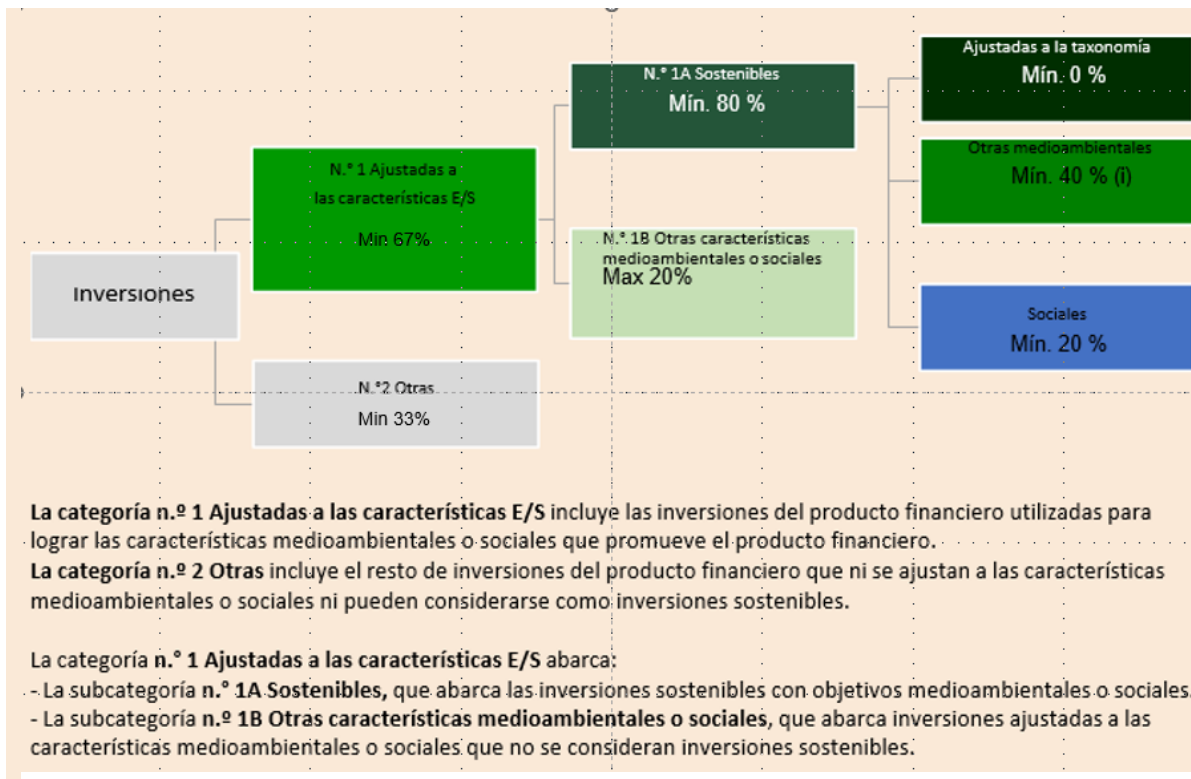
La asignación de activos del producto financiero se distribuye entre dos estrategias de inversión diferenciadas:

1. **Coinversiones con objetivos sostenible**– Representa **el 67% de los compromisos totales** de la Sociedad, dirigido a inversiones sostenibles en **PYMEs y Mid-Caps** del sector agroalimentario con alto potencial de crecimiento y transformación sostenible.
2. **Otros fondos subyacentes que no causen perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social mediante los indicadores de las Principales Incidencias Adversas** en materia de sostenibilidad del Anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288. – Representa **el 33% de los compromisos totales**, con inversiones en fondos de capital privado que **no tienen un objetivo de inversión sostenible**, pero incorporan criterios ESG en su proceso de evaluación de riesgos.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación (OpEx)** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

El producto financiero **IB Beyond PE Strategies., S.A.** no utiliza derivados dentro de su estrategia de inversión para lograr características medioambientales o sociales.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



## ¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

La cuota mínima de alineación de las inversiones de la Sociedad con la Taxonomía de la UE es del 0%.

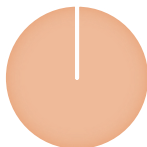
### ¿Invierte el producto financiero en gases de origen fósil y/o actividades relacionadas con la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE<sup>1</sup>?

- Sí:
- En gas de origen fósil     En energía nuclear
- No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.

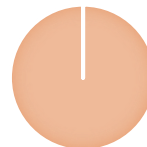
#### 1. AJUSTE A LA TAXONOMÍA DE LAS INVERSIONES, INCLUIDOS LOS BONOS SOBERANOS\*

- Ajustadas a taxonomía: Gas fósil (0%)
- Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear (0%)
- Ajustadas a la taxonomía (ni gas fósil ni energía nuclear) (0%)
- No ajustadas a la taxonomía (100%)



#### 2. AJUSTE A LA TAXONOMÍA DE LAS INVERSIONES, EXCLUIDOS LOS BONOS SOBERANOS\*

- Ajustadas a taxonomía: Gas fósil (0%)
- Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear (0%)
- Ajustadas a la taxonomía (ni gas fósil ni energía nuclear) (0%)
- No ajustadas a la taxonomía (100%)



\*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

<sup>1</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



Son

inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** de actividades económicas medioambientalmente sostenibles en el marco de la taxonomía de la UE.



### ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Se ha establecido que, como mínimo, un 40% de las inversiones sostenibles tendrán un objetivo medioambiental.



### ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

La Sociedad ha definido una cuota mínima del 20% de inversiones sostenibles con un objetivo social.



### ¿Qué inversiones se incluyen en «N.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Un máximo del **33% de la cartera** del producto financiero **podrá ser destinado** a **fondos subyacentes** que están clasificados dentro de "N.º 2 Otras". Estos fondos no tienen un objetivo explícito de sostenibilidad, pero aplican criterios ESG en la gestión de riesgos.

Aunque ninguno de estos fondos sigue un modelo de impacto medible, **todos aseguran** una evaluación rigurosa de riesgos ESG (incluyendo elementos como la supervisión ESG de sus sponsors e inversionistas, integrando auditorías y métricas ESG dentro de la gestión de sus empresas participadas).



### ¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales y/o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice como referencia sostenible para cumplir con el objetivo de inversión sostenible de la Sociedad.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

N/A

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua? N/A**

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

N/A

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

N/A

**¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?**

**Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:**  
Puede encontrar más información específica del producto en la página web de la Sociedad Gestora: ([www.impactbridge.com](http://www.impactbridge.com)).